

dirigida á las superiores manos de V. E., tubo la vondad de proveher en veinte y tres del ultimo Marzo, pasase á este Colegio de Tepozotlan con el objeto de alibiar las miserias q.<sup>e</sup> justamente reprecente: no puede negar mi gratitud el debido Tributo al piadoso fin con q.<sup>e</sup> V. E. se dirigio, pero esta misma vondad tan genial al piadoso Corazon de V. E. me anima á manifestarle q.<sup>e</sup> esta providencia, no solo no me ha franqueado veneficio, sino q.<sup>e</sup> antes me ha perjudicado, asi en la salud como en los arbitrios q.<sup>e</sup> para su(b)cistir me faltan; en Mexico tenia el acilo de ocurrir á las Personas piadosas con mas facilidad en solicitud de lenitivo á mis urgencias; lo que me es imposible en este retiro, (d)onde solo tengo la seguridad del alimento, con el mismo q.<sup>e</sup> contava en aquella Carcel, con la circunstancia de q.<sup>e</sup> en Mexico no tenia el costo de Correos, ni el de la acistencia de mi ropa; estos y otros gastos aumentan mi congoja, no teniendo en lo absoluto arvitrios de donde me benga un medio real; y ya la viba penetracion de V. E. conocerá q.<sup>e</sup> no solo la comida es alimento del hombre, ni con solo ella puede existir.

En este consceto (sic), bajo el pie de mi confianza, fundada en la magnanimidad de V. E., devo decir: q.<sup>e</sup> si mi condena, haciendo violencia al Estado de la Sumaria [acerca de cuyo derecho me quedo á salvo el hacerlo en los terminos q.<sup>e</sup> me convenga, siendo necesario], fue separarme á la Ysla (sic) de la Havana por las sospechas que, sin oirme, resultan desde luego en la Sumaria, debemos conocer q.<sup>e</sup> en serca de tres años q.<sup>e</sup> se dictó esta Superior providencia, sin efectuarse, he tenido q.<sup>e</sup> sufrir mayor pena q.<sup>e</sup> la q.<sup>e</sup> me prometia el destierro; en este tiempo he acreditado mi fiel disposicion en ovedecer y la ninguna causa q.<sup>e</sup> hayo (sic) en mí para fugarme, para lo q.<sup>e</sup> me ha sobrado livertad, tanto en la Carcel de la Curia Eccla., de donde me bine á este Colegio, como en dos meses beinte y siete dias q.<sup>e</sup> quiento ya en el; en la primera padeci un año y seis meses una estrecha y dura carceleria; pero despues, informados los custodios de aquella carcel de mi conducta, y honrrado proceder, Comenzaron á franquearme desa(h)ogo y alguna livertad, hasta yegar á quedarnos solos el B.<sup>r</sup> Tejo y yo en aquella reclusion, saliendo á las piezas del Teniente Alguacil Mayor y de su hermano, y acaeciendo en este tiempo adoleciesen estos en cama, nosotros teniamos q.<sup>e</sup> cui-

darlos y estarnos con el uno de ellos, auxiliandolos todas las noches, hasta q.<sup>e</sup> murio, confiandonos las llaves de nuestra caucion y la principal del Saguan, para lo q.<sup>e</sup> se ofrecia, y quando me vine á este me acompañaba el sobrino de dho. Teniente, á quien era necesario benirlo esperando en el camino á causa de venir yo en un buen caballo y él en una mala Mula. En este Colegio me ha hecho la gracia el Sor. Rector de q.<sup>e</sup> salga al campo todos los dias de asueto, lo q.<sup>e</sup> he verificado con diversidad de Compañeros; de todo lo que llebo dicho podran comprobar esta verdad los sujetos á quienes toque informar, si la integridad de V. E. lo tubiere á bien.

En mi sitado ocurso solicite de la Piedad de V. E., se me aplicase la gracia del Real Decreto de Cortes de ocho de Nobiembre de ochocientos onse y q.<sup>e</sup> quando este no influyese, se me concediese el promulgado por la Constitucion de la Monarquia Española; de uno y otro beneficio lograron otros, y el uno es el B.<sup>r</sup> D. Fran.<sup>co</sup> Lara, compreso mio, el Lic.<sup>do</sup> Esquibel, reo de la de Corte, q.<sup>e</sup> reos ya y sentenciados el Lic.<sup>do</sup> para la Havana y el Padre Lara para España, se les aplico la gracia en el todo.

La Piedad de V. E. es la misma para con todos, pero mi suerte es menos q.<sup>e</sup> la de aquellos; pero á pesar de esto estoy en el estrecho (caso) de suplicar humildemente á V. E. q.<sup>e</sup> por la singular felicidad de nuestro muy amado Rey el Sor. D. Fernando Septimo en su restitucion al Trono, se me aplique esta gracia, sirviendose V. E. mandar se me conceda la total livertad, y quando á esto no haya lugar, la disfrute baxo la fianza, q.<sup>e</sup> conforme á derecho estoy llano á dar acerca de mi Persona, Conducta y resultas, y si ni aun á esto se me considera acre(e)dor, p.<sup>r</sup> efecto de mi desgracia, me será sin duda mas benefico se me restituya á la Carcel del Arzobispado, donde tengo algunos mas acilos de q.<sup>e</sup> aqui absolutamente careasco; no me prometo de la Suma piedad de V. E. sino que conde(s)cienda á una de mis dos primeras solicitudes, en cuya confianza, A V. E. rendidamente suplico se sirva acceder á mi pedimento, en q.<sup>e</sup> recibire merced. Ju- ro y lo necesario, &

*Tibursio Hipolito Valderas (rúbrica).*

Exmo. Sor.

El B.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Tiburcio (Hi)Polito Balderas, Clerigo Diacono de este Arzobisp.<sup>do</sup> y preso en la Carcel de el, p.<sup>r</sup> sospecha de complicidad en la conspirac.<sup>n</sup> de Ag.<sup>to</sup>, ante la justificac.<sup>on</sup> de V. E., como mejor proceda, Digo: Que hace mas de quatro a.<sup>s</sup> me hallo preso p.<sup>r</sup> atribuirseme complicidad en la conspirac.<sup>on</sup> de Ag.<sup>to</sup> del año de mil ochocientos once: yá se podrán calcular las miserias y necesidades consigüentes á tan dilatada prisión, falta de auxilios, aun de aquellos caritativos q.<sup>e</sup> pudieran favorecerme, solo p.<sup>r</sup> la nota indigna con q.<sup>e</sup> se me há sindicado de *adicto al partido revelde*.

Es á todas luces la prueba q.<sup>e</sup> presento á V. E. de mi fidelidad incontextable, y desvanece qualq.<sup>a</sup> sospecha q.<sup>e</sup> contra mí haya resultado de la causa de Agosto. Por Providencia del Exmo. S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Xavier Venegas y de conformidad con lo pedido p.<sup>r</sup> la Junta de Seguridad en 14 de Enero de 814, se me confina á la Ysla (sic) de la Habana, hasta q.<sup>e</sup> se determinase otra cosa. En este tiempo se promulgó en 8 de Nov.<sup>e</sup> del mismo año, un indulto, al q.<sup>e</sup> nos presentamos los reos, y hasta la pres.<sup>te</sup> estamos en expectativa, p.<sup>r</sup> haverse consultado á S. M. [Q. D. G.], seg.<sup>n</sup> se me dice en oficio de 23 de Marzo de 814, y en el se me notifica otra provid.<sup>a</sup> dada p.<sup>r</sup> la jurisd.<sup>n</sup> unida, y confirmada p.<sup>r</sup> V. E., p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> pasase al Colegio de Tepozotlan, á disp.<sup>on</sup> del S.<sup>r</sup> Arzopo., y allí esperara las resultas del referido indulto.

En este colegio me mantuve nueve meses, hasta q.<sup>e</sup> oprimido de las mayor(e)s miserias, pedi se me restituyese á esta Carcel Arzobispal, si no se me consideraba digno de la libertad, q.<sup>e</sup> bajo la fianza de estilo, solicité. No hay duda, Exmo. Sr., q.<sup>e</sup> un homb.<sup>e</sup> adicto al Partido rebelde, consumido en una larga prision, sin arbitrios de subsistir, y p.<sup>r</sup> otra parte, condenado á un destierro sin term.<sup>o</sup>, hubiera precipitadose á reunirse con ellos, á haber tenido la proporc.<sup>n</sup> q.<sup>e</sup> yo disfruté en aq.<sup>l</sup> Pueblo. Continuum.<sup>te</sup> le están asaltando y se puede asegurar q.<sup>e</sup> no hay dia en q.<sup>e</sup> no se vean distintas guerrillas en aquellos cerros inmediatos; pero á pesar de esto y de la facilidad p.<sup>a</sup> escaparme de aq.<sup>l</sup> colegio, pues salia solo, ó (con) comp.<sup>o</sup> á mi eleccion, elegi priméro solicitar de la clem.<sup>a</sup> de V. E. ó conseguir la libertad ó perecer en esta Carcel, q.<sup>e</sup> ser complice con semejantes tray-

dores. Tengo acreditado esto mismo con var.<sup>s</sup> certificac.<sup>s</sup> de los PP. Rector, Vice y Catedraticos de aq.<sup>l</sup> Colegio, con q.<sup>e</sup> asi verá V. E. q.<sup>e</sup> qualq.<sup>a</sup> sospecha q.<sup>e</sup> de la causa de Ag.<sup>to</sup> resulte p.<sup>r</sup> mi omision, en no haver verificado la denuncia, convenido con mi Correo el B.<sup>r</sup> Norzagaray, queda desvanecida con una conducta como la q.<sup>e</sup> observé en medio de mis mayores penalidades. Es digno también de la considerac.<sup>n</sup> de V. E. p.<sup>a</sup> haber p.<sup>r</sup> compurgado mi delito, el tpo. de mas de quatro a.<sup>s</sup> de prision q.<sup>e</sup> hé sufrido, quando á mis complicés en todo, D.<sup>n</sup> José Pasapera y B.<sup>r</sup> Norzagaray, se les concedió absoluta libertad, á los seis meses de Prisión. Por todo lo qual V. E. se há de servir mandar, que baxo la fianza de estilo q.<sup>e</sup> estoy pronto á dar, se me conceda la libertad, p.<sup>a</sup> poder en la calle proporcionarme con alg.<sup>a</sup> facilidad los socorros que necesito. Por tanto, A V. E. suplico rendidam.<sup>te</sup> asi provea, &

*B. Tibursio Hipolito Valderas.* (rúbrica).

Mexico, 11 de Noviembre de 1815.

Remitase á la Jurisdiccion Unida, donde esta la Causa.

(La rúbrica del Virrey Calleja.)

Exmo. Sr.

Atendiendo á las sincéras pruebas de arrepentimiento que el B.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Tiburcio (H) Ypolito Balderas ha dado en las reclusiones en que ha vivido desde que se le sentenció, y á las miserias que ha padecido, particularm.<sup>te</sup> en la carcel del Arzobispado, donde existe, y no puede continuar por la total escacés de sus fondos, V. E., si lo tubiere á bien, podrá servirse determinar, por via de providencia economica, que se le amplie la excarcelacion, con destino de que sirva en alguna Yglesia en el exercicio de su ministerio, á cuyo fin se entregue á algun Parroco de acreditada providad y patriotismo, que en concepto de los que subscriben podra ser el del Pueblo de Tulancingo, encargandole esté muy á la mira de su conducta, y quedando á la disposicion del Ylustrisimo Señor Arzobispo de esta S.<sup>ta</sup> Yglesia el promoverlo á los sagrados (sic) Ordenes, que aun no ha recibido, si le pareciere conveniente, atendidas todas las circunstancias, para lo qual se le parti-

cipará de ruego y encargo esta providencia, en caso de que V. E. se digne tomarla.

México, 24 de Junio de 1816.

*Batáller* (rúbrica).

*Flores* (rúbrica).

Mexico, 8 de Julio de 1816.

Como parece á la Jurisd.<sup>n</sup> unida.

*Calleja* (rúbrica).

## XXV

COPIA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR EL SUBDELEGADO DE CHARCAS EN AVERIGUACIÓN DE LA CONDUCTA DE FR. SEBASTIÁN MANRIQUE, INSURGENTE.—2-13 DE DICIEMBRE DE 1811.

En la causa que se ha seguido en la Junta de Seguridad Pública de esta Ciudad, contra el R. P. Fray Sebastian Manrique por delito de infidencia, se ha sentenciado por libre y absuelto á dicho Religioso, mandando poner(lo) en plena libertad, por no resultar contra dicho Religioso en la Causa formada, delito de complicidad en los atentados de los Insurgentes, de quien(es) fue violentado para q.<sup>e</sup> les sirviese de Capellan en sus expediciones, y los acompañó desde la Ciudad de Zacatecas, por la fuerza y violencia, hasta el Real de Catorce, en donde esforzó sus arbitrios y empeños para separarse de tan mala gente, y luego que lo consiguió, abrazó la buena Causa, á cuyo favor (h)á permanecido, como (h)a Justificado en Autos, y para satisfaccion y resguardo de dicho Religioso, se le ha librado el Testimonio correspondiente de la Sentencia de la Junta, y de orden de la misma se lo comunico, como su Vocal, á V. P. M. R. para que á di-

cho R. P. no se le siga perjuicio en su ministerio y carrera, por su prision y proceso.

Dios guarde á V. P. Rma. muchos años.

San Luis Potosí, y Diciembre 2 de 1811.

*José Antonio Troncoso.*

M. Rmo. P. Provincial, Fray José Agustin de Vega.

Sor. Subdelegado y Comandante, Don José María de Mena.

Fray José Agustin de Vega, cura por S. M. [Q. D. G.] de este Real de Sta. Maria de las Charcas, y Ministro Provincial de la Provincia de N. S. P. S. Francisco de los Zacatecas, su estado supuesto, ante U. en la mejor forma que haya lugar en derecho, y al suyo compete, comparece y dice: Que conviniendo al mejor servicio de Dios, del Rey y de la Patria, se sirba hacer comparecer ante su Juzgado á Don Ramon Duque, Vecino de la Hacienda de Guadalupe el Carnicero, como tambien á los individuos que este cite, y que bajo la Religion del Juramento diga: si es cierto que en el proximo pasado Agosto estuvo en dicha Hacienda el P. Fray Sebastian Manrique, y con que acompañamiento llegó á ella: si dijo Missa: y si en el Rosario, que se resa todas las noches en dicha Hacienda, Predicó al Pueblo, y con que expresiones se produjo en dicha Platica. Asimismo se servirá U. recibir igual información en este Real, si es cierto que quando estuvo en él el Apostata Hydalgo con su exercito de Insurgentes, se fue dicho P. Manrique á pasear al pueblo del Benado; y si es cierto que habiendo salido el primero para el valle de Matehuala, volvió otra vez el nominado P. Manrique, y permaneció aquí dos días. Y recibida que sea dicha informacion Juridica, se servirá U. entregar-mela Original para los efectos que me convengan: Por tanto: A U. pido y suplico se sirva proveher este mi escrito, y admitirlo en el presente papel comun.

Juro no proceder de malicia, y lo necesario, &c.<sup>a</sup>

*Fray José Agustin de Vega.*

En el Real y minas de Sta. Maria de las Charcas, á siete dias del mes de Diciembre de mil ochocientos once, Ante mi, Don José Maria de Mena, Justicia, Subdelegado, y Comandante de armas de esta

Cabezera, se presentó el Escrito que antecede. Y por mi visto, lo huve por admitido, y en el presente Papel, en quanto há lugar por Dro., y en su concequencia dixese se haga como lo pide el M. R. P. Ministro Provincial y Cura por S. M. [Q. D. G.] de esta Feligresia, Fray José Augustin de Vega, librandose orden á D. Ramon Duque, Admor. de la Hac.<sup>a</sup> de Guadalupe del Carnicero, para que en el preciso y perentorio termino de tres dias comparezca en este Juzgado, para ser examinado sobre los particulares que se indican, trayendose consigo los mas Individuos que ellos se hallen autuados (sic). Como tambien se indague de estos vecinos quienes fueron los que vieron y presenciaron los pasos y terminos con que se condujo en este Real el P. Manrique; y extendidas sus Depositiones juramentadas, se le entregaran originales á dicho M. R. P. Provincial, como lo pide, para los efectos que le convengan. Y por este auto asi lo provey (sic), mandé y firmé, con testigos de ass.<sup>a</sup> por la notoria falta de Essno.

*José Maria de Mena.*

Assa.,

*José Antonio Tebar.*

Ass.<sup>a</sup>,

*José Crecencio Casares.*

Queda librada con esta misma flia. la orn. prevenida en el auto anterior. Y para que conste lo rubrique.

Charcas, y Diciembre 12 de 1811.

Respecto á que hasta el dia no há comparecido D. Ramon Duque, ni mandado alguno de los testigos que se le piden, libresele segundo oficio con los apercivimientos necesarios para (que) dentro de veinte y quatro horas de cumplimiento á lo que se le ordena por el primero.

Proveilo asi y firmé con los de mi ass.<sup>a</sup>; doy fee.

*José Maria de Mena.*

Ass.<sup>a</sup>,

*José Antonio Tebar.*

Ass.<sup>a</sup>,

*José Crecencio Casares.*

Se libró el oficio prevenido en el auto anterior. Y para que conste lo rubrique.

En el Real y minas de Santa Maria de las Charcas, á los trece dias del mes de Diciembre de mil ochocientos once, Haviendo comparecido D. Ramon Duque, Administrador de la Hacienda de Guadalupe del Carnicero, en su persona que doy fee conosco, le recibi juramento que hizo en solemne forma de dro. por Dios nro. Señor y una señal de la Santa Cruz, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre los objetos á q.<sup>e</sup> se contrae el escrito que principia esta causa, dixo: Que por el mes de Agosto ultimo, no se acuerda en que día, llegó á la Hacienda de su cargo, Guadalupe del Carnicero, el P. Fray Sebastian Manrique [á quien conocia desde Febrero anterior, que por aquella Finca pasó en compañía de dos Legos Juaninos y algunos soldados, en seguimiento, segun dixeron, del Apostata Cura Hydalgo, para la tierra dentro] y pidiendo posada, como á las dos de la tarde, un Joven como de quince años, que era el unico que le acompañaba, se le franqueó en la casa principal de arriba, en la que permanecio toda la tarde sin darse a ver. Que en la noche, segun la costumbre, despues de las primeras oraciones, se llamó con la Campana al Rosario, que se rezó con el Mtro. de Escuela en la Capilla. Que al concluir con el canto de Alabanzas, observó el que declara que por el cuerpo de la Iglesia entró muy precipitado dho. P. Manrique, hasta llegar con el Mtro., con el que despues de haver hablado, se levantó este a levantar la cortina con que se cubria en el Altar Nra. Sra. de Guadalupe. Que no pudiendo el Mro. alzarla, fue (á) hacer(lo) el Deponente, persuadido á que el P. quedria (sic) hacerle oracion, lo que no hizo, porque luego se acercó al Altar, bezo el Ara, y bolteando(se) al Pueblo al lado del Evangelio, comenzó una larga predica, tomando por tema la indevoción con que aquellos infelices Havitantes se conducian con Nra. Sra. de Guadalupe, que haviendo baxado del cielo á ser nro. amparo, proteccion y defenza, la tenian cubierta, y no tomaban ya en los lavios su Santísimo Nombre, y mas en unas circunstancias en que devia de brillar la devoción, los votos y los sacrificios para obligarla á la promesa dada de ser nuestra Defenzora, pero que yá entendia esa induccion de los Europeos, por el odio engendrado á los que decian ser Insurgentes ó Hereges. Que de donde benía esta Heregía, ó en que la fundaban, que si no veían que el Grande D.<sup>r</sup> Cura Hydalgo,



IMAGEN ORIGINAL DE NTRA. SRA. DE GUADALUPE, QUE SE VENERA EN SU BASILICA, EN LA CIUDAD DE GUADALUPE HIDALGO, D. F., SEGUN FOTOGRAFIA DIRECTA TOMADA RECIENTEMENTE.

Generalísimo de las armas, era un hombre Sabio, adornado de virtudes, q.<sup>e</sup> le seguian tantos hombres Doctos y tantos Ministros de Jesu-Christo, sin duda porque defendia la mas justa causa; y que en tal supuesto no omitiese (sic) á ningun Europeo, que mirasen q.<sup>e</sup> estos eran los mas mortales Enemigos, pues asi como habian vendido su Reyno, havian pretendido hacerlo con este; Que él mismo havia visto las cartas y firmas de la entrega; que no se dejasen engañar; que advirtiesen el que muchos Americanos que por compasion las admitian, eran los mas poderosos enemigos, causa porque se havian perdido tantas guerras y derramado tanta Sangre inocente. Que no permitiesen ya estos extragos, que á una voz defendiesen y sacrificasen sus vidas por la mas justa causa, encomendada á María Santísima de Guadalupe, que resonase en todos su Santo Nombre y no le variasen, como lo hacian, con Nra. Sra. del Refugio, y otras Imagenes. Que en estas y otras expreciones bajo los mismos objetos, y de tratar á aquellos Havitantes por infelices y viles, de que aun haviendo tenido la dicha de que llegase a aquel Suelo un Ministro de Jesu-Christo, no hubiera havido quien lo vicitase, duró por espacio de una media hora, hasta que por el golpe de la gente de toda la Hacienda (que) se congregó en la Capilla á las voces del Padre, se levantó el q.<sup>e</sup> Depone, y altamente les dixo: Que adonde iban con tanto extrepito, que como para rezar el Rosario era necesario todas las noches sacarlos por fuerza, y a rrenpujones, y aun asi no iban, y que solo por aquellas voces se juntaban con tanta aceleracion: lo que oido por el Padre, é interrogado por este que se decia, y expresandosele por el Maestro de Escuela lo que havia producido el que Declara, concluyó con que yá sabia iba a morir como Ministro verdadero de Jesu-Christo, imitando á sus Santos Apostoles, y que rogasen á su Magestad Divina le ayudase; que segun advirtió el Declarante, se hallaba aquella noche el indicado Padre Manrique tomado de Licores, porque la oracion que tomaba por objeto, no la concluía con substancia, le faltaba algun movimiento en el cuerpo y no pronunciaba completamente las palabras. Que aunque (á) otro día dixo Misa el nominado Padre en dicha Hacienda, no se le pidió para ello licencia, y aunque antes supo pretendia celebrar, no se le impidió, tanto de temor en vista de su resolucion, como porque yá le havia visto decir Missa en Catorce,